

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2017-00152-00
DEMANDANTE:	EMERSON MOISÉS FLOREZ FORERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho dar impulso al proceso de la referencia conforme lo siguiente:

1. Se encuentra fundado el impedimento manifestado por Doctor Sergio Rafael Álvarez Márquez actuando en calidad de Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el escrito de fecha 19 de mayo del 2017, por cuanto la situación fáctica planteada, se enmarca dentro del supuesto contenido en la norma, razón por la cual, a fin de velar por la objetividad de la decisión que deba adoptarse, se aceptará el impedimento de conformidad con lo establecido en los artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia de lo anterior, se **avocará** conocimiento del proceso de la referencia y comunicará la presente decisión al doctor Sergio Rafael Álvarez Márquez actuando en la calidad ya indicada.

2. Se procederá a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación que obra a folios 94 – 95 del expediente, interpuesto por el Dr. CESAR ANDRES CRISTANCHO en contra del auto de fecha 16 de junio del 2017, por medio del cual este Juzgado inadmitió la demanda y ordenó corregir los defectos advertidos en cuanto al aporte de los documentos idóneos para hacer valer la representación con la que dicen actuar los demandantes, se advierte que si bien el apoderado no aportó los documentos referidos, conforme los argumentos expuestos en el recurso, se procederá a reponer el auto recurrido para garantizar el acceso a la administración de justicia de los demandantes.
3. Una vez precisado lo anterior, en aplicación del principio de economía procesal consagrado en el numeral 12 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **EMERSON MOISÉS FLOREZ FORERO y otros** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Acéptese** el impedimento planteado por el Doctor Sergio Rafael Álvarez Márquez actuando en calidad de Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva.

- 2) **Repóngase** la providencia de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil diecisiete (2017), por las razones expuestas en la parte motiva.
- 3) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.
- 4) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia:
 - ✓ Emerson Moisés Flórez Forero,
 - ✓ Martha Mercedes Forero Durán,
 - ✓ Adrian Flórez Forero,
 - ✓ Wilson Javier Flórez Forero,
 - ✓ Jhon Édison Flórez Forero y Seudy Johana Mora Leal, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores Zeudy Gabriela Flórez Mora, Isaac Emanuel Flórez Mora y Jonder Daniel Flórez Mora;
 - ✓ Ana De Dios Durán Medina,
 - ✓ Fredy Forero Durán,
 - ✓ Liliana Forero Durán,
 - ✓ Indomar Forero Durán y Edgar Antonio Jimenez Parra, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores Edgar Daniel Jiménez Forero, Amalia Daniela Jiménez Forero y Ana Salome Forero Durán;
 - ✓ Juan Forero Durán,
 - ✓ José Gregorio Forero Durán,
 - ✓ Rusbel Forero Durán,
 - ✓ Fanny Durán,
 - ✓ Myriam Forero Durán, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Angie Valentina Ramírez Forero y Jesús Alexander Ramírez Forero;
 - ✓ Jaime Ramírez Acuña,
 - ✓ Gerardo Forero Durán, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Angely Fransua Forero Ramírez, Liz Geraldine Forero Navarro y María Fernanda Forero Navarro;
 - ✓ Valery Salome Forero Ramírez.

Y como parte demandada a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

- 5) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
- 6) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR por estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

notificaciones@andrescristancho.com.co, juridica@atlascorp.co, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

- 7) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el N° **4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 8) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL¹, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN² y MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL³**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 9) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 10) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 11) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 12) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de

¹ dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

³ denor.notificacion@policia.gov.co

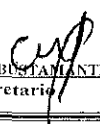
acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- 13) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 14) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 15) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>14 AGO 2017</u> A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2017-00158-00
DEMANDANTE:	MARTHA MERCEDES FORERO DURAN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho dar impulso al proceso de la referencia conforme lo siguiente:

1. Se encuentra fundado el impedimento manifestado por Doctor Sergio Rafael Álvarez Márquez actuando en calidad de Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el escrito de fecha 19 de mayo del 2017, por cuanto la situación fáctica planteada, se enmarca dentro del supuesto contenido en la norma, razón por la cual, a fin de velar por la objetividad de la decisión que deba adoptarse, se aceptará el impedimento de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia de lo anterior, se **avocará** conocimiento del proceso de la referencia y comunicará la presente decisión al doctor Sergio Rafael Álvarez Márquez actuando en la calidad ya indicada.

2. Se procederá a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación que obra a folios 94 – 95 del expediente, interpuesto por el Dr. CESAR ANDRES CRISTANCHO en contra del auto de fecha 16 de junio del 2017, por medio del cual este Juzgado inadmitió la demanda y ordenó corregir los defectos advertidos en cuanto al aporte de los documentos idóneos para hacer valer la representación con la que dicen actuar los demandantes, se advierte que si bien el apoderado no aportó los documentos referidos, conforme los argumentos expuestos en el recurso, se procederá a reponer el auto recurrido para garantizar el acceso a la administración de justicia de los demandantes.
3. Una vez precisado lo anterior, en aplicación del principio de economía procesal consagrado en el numeral 12 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **MARTHA MERCEDES FORERO DURAN y otros** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Acéptese** el impedimento planteado por el Doctor Sergio Rafael Álvarez Márquez actuando en calidad de Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva.

- 2) **Repóngase** la providencia de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil diecisiete (2017), por las razones expuestas en la parte motiva.
- 3) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.
- 4) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia:
 - ✓ Martha Mercedes Forero Durán,
 - ✓ Emerson Moisés Flórez Forero,
 - ✓ Adrian Flórez Forero,
 - ✓ Wilson Javier Flórez Forero,
 - ✓ Jhon Édison Flórez Forero y Seudy Johana Mora Leal, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores Zeudy Gabriela Flórez Mora, Isaac Emanuel Flórez Mora y Jonder Daniel Flórez Mora;
 - ✓ Ana De Dios Durán Medina,
 - ✓ Fredy Forero Durán,
 - ✓ Liliana Forero Durán,
 - ✓ Indomar Forero Durán y Edgar Antonio Jimenez Parra, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores Edgar Daniel Jiménez Forero, Amalia Daniela Jiménez Forero y Ana Salome Forero Durán;
 - ✓ Juan Forero Durán,
 - ✓ José Gregorio Forero Durán,
 - ✓ Rusbel Forero Durán,
 - ✓ Fanny Durán,
 - ✓ Myriam Forero Durán, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Angie Valentina Ramírez Forero y Jesús Alexander Ramírez Forero;
 - ✓ Jaime Ramirez Acuña,
 - ✓ Gerardo Forero Durán, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Angely Fransua Forero Ramírez, Liz Geraldine Forero Navarro y María Fernanda Forero Navarro;
 - ✓ Valery Salome Forero Ramírez.

Y como parte demandada a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

- 5) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
- 6) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

notificaciones@andrescristancho.com.co, juridica@atlascorp.co, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

- 7) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el N° 4-5101-010276-8 convenio N° 13230, para lo cual se señala un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 8) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL¹, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN² y MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL³**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 9) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 10) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 11) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 12) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de

¹ dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

³ denor.notificacion@policia.gov.co

acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

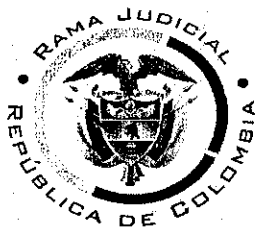
- 13) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 14) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 15) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>17 de mayo de 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2012-00058-00
DEMANDANTE:	Priscila Medina Cardenas y Otros
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha seis (6) de julio del dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual **modificó** el literal b del numeral segundo y confirmó en todo lo demás la sentencia proferida en primera instancia de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil catorce y dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia de primera instancia.

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 057 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>11 de agosto 2017</u>, A LAS 8:00 a.m. WILMER MANUEL BUSCAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

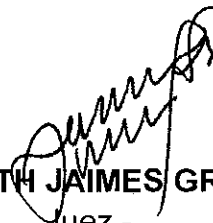
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2012-00081-00
DEMANDANTE:	EDISABEL VILLÁN ROJAS
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CÚCUTA – DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que en audiencia de pruebas celebrada el 23 de marzo de 2017, se fijó como fecha para reanudar la diligencia el día 29 de agosto de 2017, a las 9:00 a.m., considera el Despacho que se hace necesaria la reprogramación de la misma

En virtud de lo anterior, **FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día treinta (30) de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

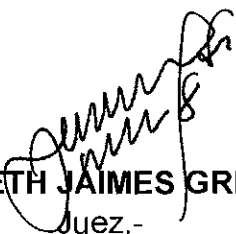
EXPEDIENTE :	54-001-33-33-005-2013-00063-00
DEMANDANTE:	SERGIO EDUARDO ARCHILA GARCÍA y MAYRA ALEJANDRA LAGUADO PABÓN
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que en audiencia de pruebas celebrada el 28 de junio de 2017, se fijó como fecha para reanudar la diligencia el día 30 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m., una vez llegado el dictamen pericial proferido por el Dr. Rafael Antonio Pacheco Anillo y verificada la disponibilidad de dicho especialista para sustentar el mismo, considera el Despacho que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia.

En virtud de lo anterior, **FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **veintinueve (29) de agosto de 2017 a las 9:00 a.m. y librese** boleta de citación únicamente para el perito Dr. Rafael Antonio Pacheco Anillo, indicándosele el lugar al cual deberá acudir en la ciudad de Medellín para la realización de la videoconferencia a través de la cual sustentará el dictamen.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 054</u> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>14 DE AGOSTO DE 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.  <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-00042-00
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO DÍAZ TARAZONA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA – AGUAS KPITAL S.A. E.S. P.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **29 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. MARVIN ARTURO CORONEL ÁLVAREZ como apoderado de AGUAS KPITAL S.A. E.S.P. y al Dr. JOHAN EDUARDO ORDÓÑEZ ORTIZ como apoderado del MUNICIPIO DE CÚCUTA.

Requírase a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 8:00 a.m. WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-00122-00
DEMANDANTE:	ALEXANDRA PICO NARANJO Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD – ESE IMSALUD DUMIAN MEDICAL SAS
LLAMADOS EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **18 de abril de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos de los memoriales poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconócese** personería al Dr. OSCAR RAFAEL FIGUERO SARMIENTO como apoderado de DUMIAN MEDICAL SAS, a la Dra. ONEYDA BOTELLO GÓMEZ como apoderada de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, al Dr. NESTOR RAÚL PULGARÍN GARCÍA como apoderado de la ESE IMSALUD, a los Dres. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA y HUMBERTO LEÓN HIGUERA como apoderados del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Requírase a los apoderados de las entidades demandadas y del llamado en garantía para que el día de la audiencia inicial, presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtir de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la ESE IMSALUD para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que el Dr. NÉSTOR RAÚL PULGARÍN GARCÍA presentó renuncia al poder conferido (fls. 170-172)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01110-00
DEMANDANTE:	MARLENY SILVA SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **25 de abril de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos de los memoriales poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a los Dres. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, ELKIN HERNÁN CIFUENTES BUSTAMANTE, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA, WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Requírase a los apoderados de las entidades demandadas y del llamado en garantía para que el día de la audiencia inicial, presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



150

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01145-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CÁRDENAS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **15 de noviembre de 2017, a las 9:00 a.m.**

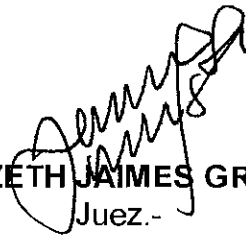
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 60-64 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. HUGO FRANCISCO MÁRQUEZ PEÑARANDA como apoderado del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Requíérase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01295-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ALBERTO ARENAS SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
LLAMADOS EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DUMIAN MEDICAL S.A.S.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que no es posible continuar teniendo a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM EICE como parte demandada dentro del proceso de la referencia, debido a que dicha entidad se encuentra liquidada, tal como consta en el Acta Final de Liquidación de fecha 27 de enero de 2017, suscrita por el Ministro de Salud y de la Protección Social y el apoderado general de la Fiduprevisora S.A., liquidador de Caprecom EICE en Liquidación, según se verificó en la página www.parcaprecom.com.co, razón por la cual se continuará el proceso con los demás demandados.

Así las cosas, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **16 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos de los memoriales poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. ROCÍO MEZA JAIMES como apoderada sustituta de la parte demandante, al Dr. JORGE RAMÓN ORTEGA como apoderado de IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS, a la Dra. ONEYDA BOTELLO GÓMEZ como apoderada de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, a la Dra. GENNY MABELL BAUTISTA GELVES como apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, al Dr. OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SAMIENTO como apoderado del llamado en garantía DUMIAN MEDICAL SAS, a los Dres. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA y HUMBERTO LEÓN HIGUERA como apoderados del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Requírase a los apoderados de las entidades demandadas y de los llamados en garantía para que el día de la audiencia inicial, presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

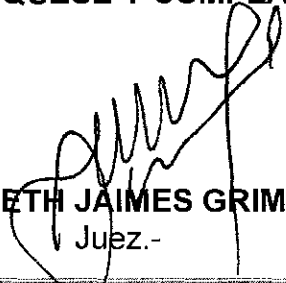
Así mismo, **Requírase** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que

Radicado: 54-001-33-33-005-2014-01295-00
Demandante: GUSTAVO ALBERTO ARENAS SÁNCHEZ Y OTROS
Demandados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Medio de Control: Reparación Directa
AUTO

la Dra. GENNY MABELL BAUTISTA GELVES presentó renuncia al poder conferido (fls. 255-256)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 054</u> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.  <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01339-00
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA VELÁSQUEZ DE BAYONA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **26 de octubre de 2017, a las 3:00 p.m.**

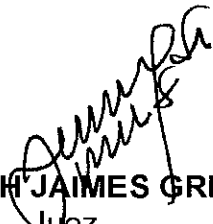
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. OSCAR VERGEL CANAL como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 054</u> POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.  <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario
--

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00096-00
DEMANDANTE:	MARÍA CECILIA ANGARITA ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **09 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 274-288 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtir de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



147

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00136-00
DEMANDANTE:	COMPANÍA ANÓNIMA NACIONAL DE TELÉFONOS DE VENEZUELA - CANTV
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **14 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 126-145 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. RICARDO ANDRÉS URIBE BARBOSA como apoderado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 054</u> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>14 DE AGOSTO DE 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-0154-00
DEMANDANTE:	NHORA STELLA RÍOS ALZATE
DEMANDADO:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **06 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. ORLANDO IBARRA ECHEVERRÍA como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y al Dr. SAMUEL ARCENIO CORTÉS LANCHEROS como apoderado de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Requírase a los apoderados de las entidades demandadas para que alleguen los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., y el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

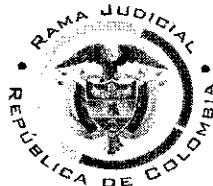
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



101

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00177-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ FONSECA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL BLANCA SUZANA ROZO DÍAZ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la audiencia inicial si no se advirtiera que a la fecha no se ha surtido la notificación personal de la tercera interesada, señora BLANCA SUZANA ROZO DÍAZ, conforme se indicó en el auto admisorio de fecha 23 de febrero de 2016.

En consecuencia, **ordénese** que por Secretaría se realice la notificación personal de la señora BLANCA SUZANA ROZO DÍAZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, recordándole a la parte actora dar cumplimiento a las cargas procesales establecidas en los referidos artículos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTI, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



129

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00180-00
DEMANDANTE:	LISANDRO RUBIO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **28 de septiembre de 2017, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 88-102 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00206-00
DEMANDANTE:	RAFAEL BLANCO YÁÑEZ Y ABIGAIL YÁÑEZ DE BLANCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **08 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 44-49 del expediente, **Reconózcase** personería a los Dres. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, ELKIN HERNÁN CIFUENTES BUSTAMANTE, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA, WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

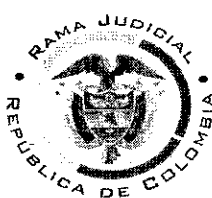
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00238-00
DEMANDANTE:	ALEIDA ANGARITA CLAVIJO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **22 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Requírase a la apoderada de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



103

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00245-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO RIVEROS MÁRQUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE OCAÑA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD

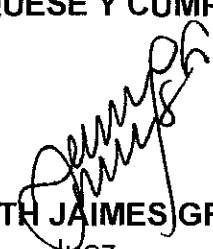
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **14 de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Requírase al Municipio de Ocaña para que designe apoderado judicial, allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., y el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtir de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



96

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00363-00
DEMANDANTE:	RAÚL RODRÍGUEZ ARIAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **07 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 92-93 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00390-00
DEMANDANTE:	ATANAEL RODRÍGUEZ TARAZONA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **13 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 63-64 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. JORGE ENRIQUE GÓMEZ RICO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez -

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO Nº 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



224

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00402-00
DEMANDANTE:	OSCAR DARÍO LAGUADO SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **15 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 158-163 del expediente, **Reconózcase** personería a los Dres. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, ELKIN HERNÁN CIFUENTES BUSTAMANTE, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA, WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



108

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00404-00
DEMANDANTE:	MAGALY BELEÑO LIMA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **17 de abril de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 89-103 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00499-00
DEMANDANTE:	HERMIDES GÓMEZ PINEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **25 de octubre de 2017, a las 3:00 p.m.**

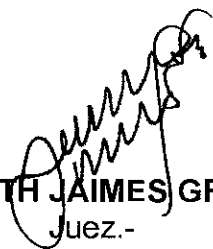
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 130-135 del expediente, **Reconózcase** personería a los Dres. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, ELKIN HERNÁN CIFUENTES BUSTAMANTE, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA, WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Requíerase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtir de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 054</u> POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>14 DE AGOSTO DE 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00508-00
DEMANDANTE:	HELVER VALDERRAMA MOJICA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la audiencia inicial si no se advirtiera que a la fecha no se resuelto sobre la reforma de la demanda presentada en la oportunidad legal por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, obrante a folios 21 al 29 del expediente y para el efecto se dispone:

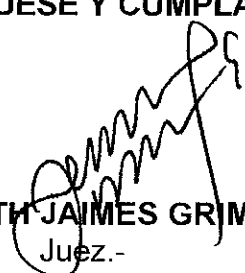
1.-) Admítase la reforma de la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 173 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia y **CÓRRASE TRASLADO** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, entidad demandada por el término de **QUINCE (15) DÍAS**.

3.-) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.

4.-) **RECONÓZCASE** personería a los doctores OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, JESÚS ANDRÉS SIERRA GAMBOA, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA, WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y sus anexos que obra a folios 44 al 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00518-00
DEMANDANTE:	FRANKLIN DELGADO PABÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **29 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m.**

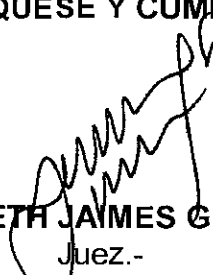
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la Dra. BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Requírase a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



119

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00521-00
DEMANDANTE:	DARWIN LEONEL SÁNCHEZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **26 de septiembre de 2017, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 34-47 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00525-00
DEMANDANTE:	DELIA LOZANO BONILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **30 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 130-135 del expediente, **Reconózcase** personería a los Dres. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, JESÚS ANDRÉS SIERRA GAMBOA, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA, WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 054

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY **14 DE AGOSTO DE 2017**, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BISTAMANTE LÓPEZ
Secretario



219

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00544-00
DEMANDANTE:	JORGE ANDRÉS PÉREZ FARAK
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **24 de abril de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos de los memoriales poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS como apoderado de la CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO y a los Dres. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, ELKIN HERNÁN CIFUENTES BUSTAMANTE, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA, WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Requírase a los apoderados de las entidades demandadas y del llamado en garantía para que el día de la audiencia inicial, presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00548-00
DEMANDANTE:	ANA CECILIA MENDOZA GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **07 de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 62-76 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Requíérase a la apoderada de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTIT. NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00550-00
DEMANDANTE:	FAIVER BALAGUERA COBOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **23 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m.**

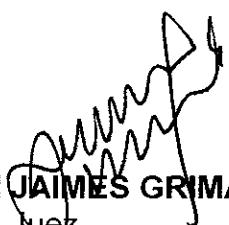
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 113-119 del expediente, **Reconózcase** personería a los Dres. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, ELKIN HERNÁN CIFUENTES BUSTAMANTE, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA, WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTIL, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00568-00
DEMANDANTE:	HERNANDO ANDRÉS CASTRO OCHOA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **31 de octubre de 2017, a las 3:00 p.m.**

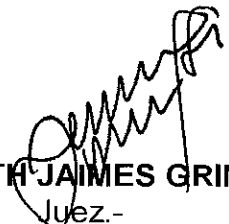
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 149-154 del expediente, **Reconózcase** personería a los Dres. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, ELKIN HERNÁN CIFUENTES BUSTAMANTE, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA, WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



94

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00574-00
DEMANDANTE:	JEYSON NEYDER LOZANO TARAZONA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **05 de junio de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 86-92 del expediente, **Reconózcase** personería a los Dres. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, JESÚS ANDRÉS SIERRA GAMBOA, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA, WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Requíerese al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

JUEZ.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



137

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00601-00
DEMANDANTE:	RAÚL ALBERTO MIRANDA AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **10 de abril de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. JORGE ENRIQUE GÓMEZ RICO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Requíerese a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



244

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00606-00
DEMANDANTE:	JHON HERMES HERRERA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **11 de abril de 2018, a las 3:00 p.m.**

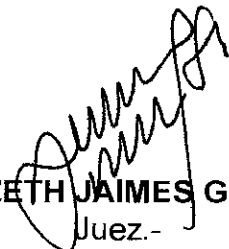
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la Dra. BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Requírase a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

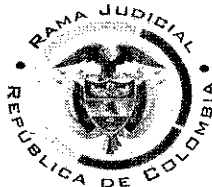
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMÉS GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00636-00
DEMANDANTE:	RODRIGO VARGAS MONTOYA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **13 de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**

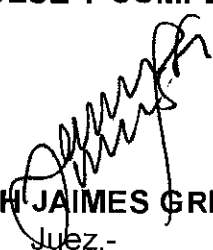
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 164-178 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Requírase a la apoderada de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00643-00
DEMANDANTE:	WILLIAM COLMENARES CARRASCAL Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **08 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

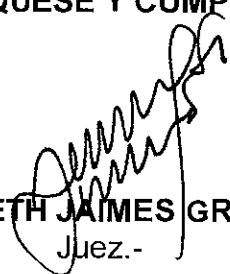
En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. DALIA ELVIRA PINEDA RAMÍREZ como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la Dra. BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Requírase a las apoderadas de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Así mismo, **Requírase** a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. DALIA ELVIRA PINEDA RAMÍREZ presentó renuncia al poder conferido (fls. 300-301)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



261

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00648-00
DEMANDANTE:	JAIRO PACHECO PINEDA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **15 de mayo de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. GABRIEL GRIMALDOS SOLANO como apoderado sustituto de la parte demandante, al Dr. EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la Dra. BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Requírase a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtir de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00669-00
DEMANDANTE:	EDUVINA SUESCÚN LÓPEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **06 de febrero de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 53-58 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. LUIS EDUARDO AGUELO JARAMILLO como apoderado del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

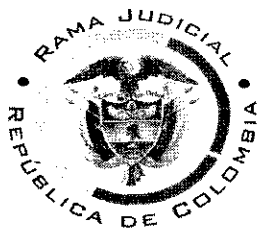
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00069-00
DEMANDANTE:	JOSÉ EMÉRITO QUINTERO PINZÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **JOSÉ EMÉRITO QUINTERO PINZÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Acto ficto presunto negativo**, por medio del cual se niega la reliquidación de la pensión al actor, solicitada mediante petición presentada el 14 de septiembre de 2015.
- **Resolución No. VPB 9036 del 23 de febrero de 2016¹**, *“Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución N° GNR 395880 del 07 de diciembre de 2015, suscrita por la Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones – Colpensiones.*

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **José Emérito Quintero Pinzón** y como parte demandada a la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**.

4.-) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co

¹ Ver folios 15 al 20 del expediente

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: solucionesjustas@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **ochenta mil pesos mcte (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

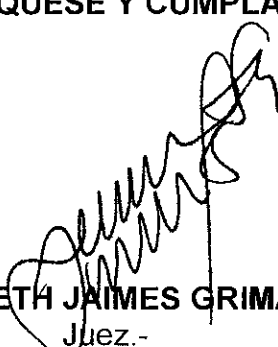
12.-) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

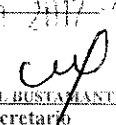
13.-) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

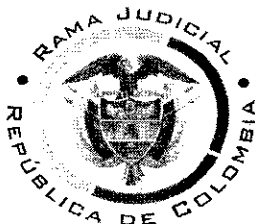
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14.-) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante de folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>057</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>9 de agosto de 2017</u> A LAS 8:00 a.m.
 <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del dos mil dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00111-00
DEMANDANTE:	AURA MILENA VALERO CADENA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pese a que la apoderada de la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por auto del 08 de junio de 2017, en donde se indicó que respecto de la demandante señora Isabel Vera no aportó la constancia de haber cumplido el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de las demás accionantes, procede el Juzgado a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran **GRACIELA SILVA BAUTISTA, LUZ NELLY SUÁREZ CONTRERAS, BLANCA INÉS TOLOZA, AURA MILENA VALERO CADENA, ROSA ELENA VARGAS CARREÑO, PATRICIA VIDALES DÍAZ, ELISA VIVAS HIGUERA**, en contra de la **NACIÓN- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

Respecto de la demandante señora **Isabel Vera**, como ya se dijo, no aportó el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación prejudicial, a pesar de haberse ordenado la subsanación de la misma por auto del 08 de junio de 2017, conforme el artículo 170 del C.P.A.C.A., razón por la cual se rechazará la demanda frente a ésta.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Oficio N° S-2016-480339-5400 de fecha 21 de septiembre de 2016¹**, por medio del cual se da respuesta al derecho de petición con radicado E-2016-423132-5400 del 31 de agosto de 2016, proferido por el Director Regional del I.C.B.F. Norte de Santander, en donde resuelve no reconocer la existencia del vínculo contractual alguno con las demandantes y niega el consecuente pago de la diferencia salarial y prestacional solicitada.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a las señoras **GRACIELA SILVA BAUTISTA, LUZ NELLY SUÁREZ CONTRERAS, BLANCA INÉS TOLOZA, AURA MILENA VALERO CADENA, ROSA ELENA VARGAS CARREÑO, PATRICIA VIDALES DÍAZ y ELISA VIVAS HIGUERA** y como parte

¹ Ver folios 57-64 del expediente

demandada a la **NACIÓN- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF.**

4.-) **Rechácese** la demanda frente a **ISABEL VERA**, teniendo en cuenta que no aportó la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, consagrado en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

5. -) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico projudadm97@procuraduria.gov.co

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: mariadelpilarmezierra@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **ochenta mil pesos mcte (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF.**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

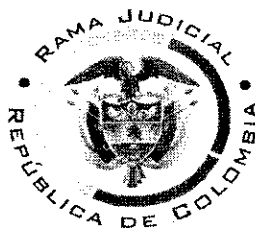
14.-) **Reconózcase personería** para actuar a la doctora **María del Pilar Meza Sierra** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos de los memorial poder obrante de folios 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS

Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14 de Julio de 2017, A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL RESTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00113-00
DEMANDANTE:	Olmer Arturo Quintero Salcedo
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención al informe secretarial que precede y al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en el siguiente aspecto:

Es necesario adecuar el memorial poder allegado al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 1 del C.G.P que refiere *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

En el sub examine el poder fue otorgado para demandar la **Resolución GNR 240905** del 17 de agosto del 2016 y el **acto ficto o presunto** negativo producto del silencio administrativo por la no resolución del recurso de apelación interpuesto el 05 de septiembre del 2016, y en las pretensiones de la demanda se solicita la nulidad además de los actos anteriores, de la **Resolución N° GNR 200372 del 06 de julio del 2015**, mediante la cual le fue reconocida la pensión de vejez al accionante.

Por lo anterior, el despacho advierte que frente a esta última resolución el apoderado de la parte actora no se encuentra facultado para solicitar su nulidad, no existiendo por tanto, congruencia entre los actos acusados indicados en el poder y los demandados en las pretensiones, razón por la cual, deberá adecuar el poder y/o las pretensiones de la demanda, según el caso.

En consecuencia al integrar la demanda inicial y la corrección ordenada en un solo documento, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda presentada por el señor **OLMER ARTURO QUINTERO SALCEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: Ordénese corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

YPA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PRÓVIDENCIA ANTERIOR. HOY 14/01/2017 A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL RUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



65

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00172-00
DEMANDANTE:	JOSÉ YAMEL CASTILLA CRIADO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE OCAÑA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **11 de octubre de 2017, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 130-135 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. IVÁN JOSÉ MONTEJO PABÓN como apoderado del MUNICIPIO DE OCAÑA.

Requiérase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

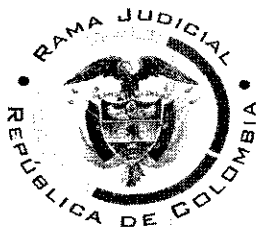
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00196-00
DEMANDANTE:	LUZ MARITZA ALVARADO DE FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **LUZ MARITZA ALVARADO DE FERNÁNDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución N° GNR 276928 del 09 de septiembre de 2015¹**, por medio del cual la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, reconoció la pensión mensual vitalicia de vejez de la accionante, dejando en suspenso hasta tanto se allegue certificado de retiro del servicio.
- **Resolución No. GNR 7783 del 12 de enero de 2016²**, proferido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por medio del cual se reconoció pensión mensual vitalicia de vejez de la accionante, en cuantía de \$4.544.570., a partir del 1 de noviembre de 2015.
- **Resolución N° VPB 13465 del 22 de enero de 2016³**, proferido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación y se modifica la Resolución GNR 7783 del 12 de enero de 2016.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **Luz Maritza Alvarado de Fernández** y como parte demandada a la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**.

¹ Ver folios 79 al 82 del expediente

² Ver folios 84 al 87 del expediente

³ Ver folios 109 al 118 del expediente

4.-) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: mary.alvarado06@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **ochenta mil pesos mcte (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones,

solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, párrafo 1º *ibídem*.

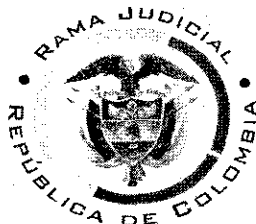
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14.-) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **Alex Marcelo Malaver Barrera** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante de folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 24 de Mayo de 2017, A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00219-00
CONVOCANTE:	NANCY STELLA QUINTERO
CONVOCADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" FONDO DE ADAPTACIÓN CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
ASUNTO:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Provee el Despacho sobre la conciliación prejudicial a que llegaron la señora NANCY STELLA QUINTERO y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", el FONDO DE ADAPTACIÓN y la CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES, a través de sus apoderados, en audiencia realizada el 8 de junio de 2017, ante la Procuraduría 23 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cúcuta, bajo el radicado No. 6379, folios 90 al 91 del expediente.

1. ANTECEDENTES

1.1. De la solicitud de conciliación prejudicial.

- ✓ El 17 de marzo de 2017, la señora Nancy Stella Quintero, a través de apoderado, elevó petición ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Cúcuta, obrante a folios 1 al 5, a efectos de conciliar por vía prejudicial las siguientes peticiones:

"Que se reconozca la responsabilidad contractual de la CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., el FONDO DE ADAPTACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS en los daños materiales y morales causados a la señora NANCY STELLA QUINTERO por la afectación socio ambiental causada con la construcción del puente NN derivado del contrato FONADA 103 de 2014, se asignó por parte del FONDO DE ADAPTACIÓN la "Construcción de los puentes vehiculares: 1. NN ubicado en la vía Alto el Pozo –Sardinata PR93+0150 y 2. Puente la Ceiba, ubicado en la vía Sardinata + El Zulia, en el PR4+295, en el Departamento de Norte de Santander.

Que como consecuencia de lo anterior, se acceda a la reparación integral del daño causado que asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (250.000.000) que incluye en daño emergente y el lucro cesante correspondiente.

Que adicionalmente, se reconozca la indemnización de los daños morales correspondientes a la suma de CINCUENTA (50) SMLMV."

- ✓ La situación fáctica expuesta por la peticionaria, es la siguiente:

1. La señora Nancy Stella Quintero, es una madre cabeza de familia con más de 8 personas a su cargo y propietaria del restaurante Lucy desde hace más de 18 años, el cual se encuentra ubicado en la vía que del Municipio

de Ocaña conduce al Municipio de Sardinata, a la altura del Corregimiento de la Curva del Municipio de Bucarasica, sobre el Kilómetro 93.

2. Aduce que en el restaurante de carretera trabajan algunos miembros de la familia y todos sustentan de allí los gastos diarios para la vida en condiciones de dignidad, el cual es conocido desde hace muchos años, no solo por los habitantes de la zona, sino principalmente por los viajeros que se desplazan por dicha carretera y las empresas de transporte de la región que desde siempre han utilizado los servicios del restaurante.
3. Arguye que mediante contrato FONADA 103 de 2014, se asignó por parte del Fondo de Adaptación la construcción de los puentes vehiculares, iniciándose las obras para la construcción del puente vehicular, cercano a la casa donde funcionaba el Restaurante Lucy.
4. Manifiesta que el INVIAS le hizo una propuesta económica para que desalojaran el restaurante, pero dicho ofrecimiento no cubre los daños que se han causado por la afectación directa de la obra al tener que perder mucho tiempo de trabajo, la acreditación del local y la casa de habitación de toda la familia.
5. Además que los constructores LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. y el INVÍAS-, presionaron indebidamente por diferentes vías de hecho a la señora NANCY STELLA QUINTERO y a los miembros de su familia, así como a la comunidad de la vereda para que desalojaran el predio lo más pronto, enviándoles escritos en donde les advertían temerariamente que si no accedían a lo que ellos les ofrecían entonces los iban a desalojar con la policía y adicionalmente les quitaron la luz de la vivienda quitando el poste de la electricidad que estaba cerca del predio.
6. Refiere que el INVIAS el día 16 de marzo de 2015, le notificó a la convocante que el día 18 de marzo de 2015, cerrarían la vía que conducía al frente de su casa y la sacarían del camino para dar paso únicamente al puente que habían construido.
7. Indica que a partir del día 21 de marzo de 2015, la convocante quedó desempleada, sin acceso siquiera peatonal de la carretera a su casa y enfrentando una penosa situación luego de 18 años de legítima estabilidad laboral y familiar, pues fue desplazada forzosamente a trabajar en otra parte.
8. Expresa que la convocante tuvo que arrendar una casa que estaba ubicada un kilómetro más arriba de la suya y la cual si estaba sobre la carretera para poder reubicar su negocio, con todos los traumatismos que esto significaba, pues tuvo que esperar un mes para reabrir su restaurante, empezar a pagar arriendo por el nuevo sitio, trabajar de una manera más incómoda pues tenía que traer todas las materias primas todos los días desde su casa hasta el nuevo negocio, lo que afectó directamente sus ingresos mensuales.

9. Finaliza indicando que ante tal situación, luego de pagar un año de arriendo, tuvo que sacar un crédito bancario para construir una nueva casa sobre la vía, comprar el lote de terreno y realizar las adecuaciones necesarias para volver a establecer su negocio en condiciones de dignidad, lo que representó una pérdida patrimonial de más de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (250.000.000), incluyendo las mejoras de la casa que quedó inútil después que fue sacada de la vía, el año de arriendo que tuvo que pagar para poder funcionar en un nuevo sitio, el lote y la casa que tuvo que construir para poder funcionar nuevamente en comodidad.

1.2. Trámite surtido en la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos.

- ✓ La solicitud de conciliación presentada por la señora Nancy Stella Quintero a través de apoderado judicial fue admitida por la Procuraduría 23 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cúcuta por auto de fecha 31 de marzo de 2017. (Fl. 55)
- ✓ Acuerdo Conciliatorio: La audiencia se celebró el día 8 de junio de 2017, (Fls 90-91) y luego de la intervención del señor Procurador 23 Judicial II Administrativo de Cúcuta, sobre el reconocimiento de la personería de los apoderados de las partes, y respecto de la petición de conciliación y los elementos y fines de este medio de composición de litigios, se le dio la palabra al apoderado judicial de la parte demandada, quien señaló lo siguiente:

"Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en sesión ordinaria celebrada el 06 de junio de 2017, decidieron por unanimidad, CONCILIAR, reconsiderando y ratificando la aceptación del avalúo elaborado por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz respecto de la construcción denominada Restaurante Donde Lucy, cuyo contenido fue notificado personalmente el 26 de septiembre de 2014, en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (99.545.250.00) incluyendo la compensación social, en aplicación de la Resolución interna No. 1843 de 2008, por la cual se adopta el régimen de las compensaciones sociales para los propietarios y/o mejoratorios y/o poseedores ubicados en el área de influencia de los diferentes proyectos viales; para lo cual se deberá suscribir el respectivo CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEJORAS, en la Notaría competente, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la realización de la audiencia calendada para el 8 de junio de 2017. Igualmente y en atención al concepto de la Subdirección de medio ambiente y gestión social, mediante memorando SMA129716 del 30 de mayo de 2017, el pago de dicha oferta de compraventa de mejoras, se realizará con cargo al contrato 103 de 2014 (Contrato Fondo de Adaptación). Anexo acta del Comité en un folio. Así mismo se le concede el uso de la palabra a la apoderada doctora LUZ ALBA MARTÍN MIRANDA de la entidad FONDO DE ADAPTACIÓN, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien expresa: El suscrito Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Adaptación certifica que en sesión 02 de junio de 2017, una vez

estudiados y analizados los hechos y pretensiones de la Conciliación Extrajudicial No. 6379 del 17-03-2017 convocada por la señora Nancy Stella Quintero, el Comité decidió por unanimidad que en la audiencia que se continuará el día 8 de junio de 2017 a las 2.30 pm, ante la Procuraduría 23 Judicial II Administrativa de San José de Cúcuta se manifieste que se confirma la inexistencia de ánimo conciliatorio por cuanto las pretensiones de la convocante no son procedentes, teniendo en cuenta que no ha demostrado de manera pertinente y conducente la causación de daño o perjuicio alguno causado por el Fondo Adaptación que amerite acceder a sus pedimentos. Sin perjuicio de lo anterior, ante la existencia de una oferta de compraventa de mejorar por un valor total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (99.545.250.00), se insta a la convocante para que reconsidere su postura al respecto y en caso que decida aceptarla proceda a dar cumplimiento a las condiciones reglamentarias establecidas por parte del INVIAS para darle el trámite pertinente a efecto de formalizar la compraventa de las mejoras que con esta conciliación se reclama. Anexo acta del comité en un folio. Se le concede el uso de la palabra al apoderado doctor JOSÉ JULIÁN FORERO RAMÍREZ de la entidad CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada, quien expresa: me acojo a la decisión de conciliar presentada por las convocadas INVIAS y FONDO ADAPTACIÓN."

En ese momento se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocante, quien manifiesta: "Acepto la propuesta efectuada por las convocadas, la cual es de carácter total". La Procuraduría, teniendo en cuenta que no existen vicios de legalidad en la diligencia declara conciliado el presente proceso.

1.3. Pruebas.

La conciliación prejudicial a que llegaron el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" el FONDO DE ADAPTACIÓN y la CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. y la señora NANCY STELLA QUINTERO, tiene el siguiente soporte probatorio:

- ✓ Poder otorgado por la señora NANCY STELLA QUINTERO, al doctor SILVANO CALVO CALVO, para que solicite ante la Procuraduría la Conciliación Prejudicial Administrativa contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" el FONDO DE ADAPTACIÓN y la CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., con expresa facultad para conciliar, obrante a folio 6.
- ✓ Copia de la petición radicada ante el Instituto Nacional de Vías-INVIAS, Fondo Adaptación y la Constructora Latinoamericana de Construcciones S.A., el día 11 de octubre de 2014, por el doctor José Orlando Sánchez Díaz en calidad de apoderado judicial de la señora Nancy Stella Quintero, mediante el cual indicaba que rechazaba la oferta de indemnización presentada por las entidades por un valor de \$ 94.617.250, obrante a folios 7 y 8.
- ✓ Copia simple del avalúo comercial de mejoras sobre un terreno rural a nombre de la señora Nancy Stella Quintero el cual fue realizado por el

Ingeniero Marco Tulio Contreras Rangel y el Economista Germán Enrique Sayago Pérez, obrante a folios 9 al 18.

- ✓ Registro Fotográfico del predio donde está el restaurante de la señora Nancy Stella Quintero, obrante a folios 19 al 21.
- ✓ Copia simple de certificación del Consejo Nacional Profesional de Economía a nombre del señor Germán Enrique Sayago Pérez, obrante a folio 22.
- ✓ Copia simple de Registro Nacional del Avaluador a nombre del ingeniero Marco Tulio Contreras Rangel, obrante a folio 23.
- ✓ Copia del oficio No. AV LCPR 2792-14, suscrito por el presidente técnico Héctor Barahona y el Avaluador Gabriel Sarmiento, en donde informan a la Constructora Latinoamericana Latinco S.A., las observaciones del avalúo con ficha predial 004D, obrante a folio 28.
- ✓ Copia simple del oficio No. DT-NSA 60753 de fecha 6 de noviembre de 2014, emitido por el Director Territorial de INVIAS Norte de Santander, en donde manifiesta a la convocante una propuesta por valor de \$99.545.250, obrante a folios 29 al 35.
- ✓ Copia simple oficio No. 123867 de fecha 18 de noviembre de 2014, por medio del cual el doctor José Orlando Sánchez Díaz, solicita a las entidades convocadas nuevamente una propuesta de pago a favor de la señora Nancy Stella Quintero, obrante a folios 36 al 37.
- ✓ Copia simple del oficio No. DT-NSA 65314, por medio del cual el INVIAS da respuesta a la petición radicada 123867 por el apoderado judicial de la convocante, en donde le reiteran el avalúo anterior presentado por el INVIAS, obrante a folios 38 al 39.
- ✓ Copia simple de oficio No. SMA 13588 de fecha 16 de marzo de 2015, por medio del cual el INVIAS, invitan a la convocante a que acepte la propuesta formulada por la entidad, teniendo en cuenta de que se aproxima la ejecución del contrato 103 de 2014, obrante a folios 40 al 41.
- ✓ Poder otorgado por el Director del Instituto Nacional de Vías Dr. Jesús Edgardo Vergel López a la doctora Martha Rosa Barco Cárdenas, obrante a folio 61 al 67.
- ✓ Poder otorgado por la Representante Legal de LATINOAMÉRICA DE CONSTRUCCIONES S.A. Dra. Ángela María Bedoya Rangel a la doctora Diana Mireya Solórzano Duarte, obrante a folio 73 y 94.
- ✓ Avalúo comercial de la mejora "Restaurante Lucy" realizado por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz y aprobado por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INVIAS, por medio del cual se determinó el valor de las mejoras en la suma de \$94.617.250, obrante a folios 111 al 119 del expediente.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO PARA DECIDIR

2.1. Aspectos generales sobre la conciliación.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y herramienta de gran utilidad para zanjar controversias de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las personas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden hacerlo en asuntos que se ventilarían mediante los medios de control previstos en los artículos 137, 138 y 140 del C.P.A.C.A., lo cual trae como consecuencia que estimula la convivencia pacífica, la solución de conflictos sin dilaciones injustificadas, la descongestión de los despachos judiciales y desde luego, la satisfacción eficaz de los derechos de las partes y generalmente constituye un ahorro tanto para las entidades estatales como para el particular involucrado.

2.2. Competencia.

En el presente caso, este despacho tiene competencia para resolver lo atinente a la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y en el Decreto 1716 del 2009; que señalan expresamente que en materia de lo contencioso administrativo, el acuerdo conciliatorio debe ser revisado por el juez que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, quien procederá a su estudio, en defensa de la legalidad y del patrimonio público.

En cuanto a la competencia por el factor territorial en el medio de control de reparación directa, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 numeral 6 del artículo 156, donde se indica que es competente el Juez del lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

Dado que el presente caso los hechos sucedieron en el Corregimiento de la Curva del Municipio de Bucarasica, cuyo municipio pertenece a este circuito judicial, es claro que este juzgado es competente para conocer el presente asunto.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que hayan llegado las entidades estatales, dentro o fuera de un proceso judicial, son los que se enuncian a continuación:

2.2.1. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar:

En el acuerdo conciliatorio que se estudia encuentra el Despacho que dentro del expediente existen soportes documentales que permiten concluir que las partes intervinientes, se encontraban debidamente representadas. Por un lado, la señora NANCY STELLA QUINTERO quien actúa como convocante se encuentra

representada por el doctor SILVANO CALVO CALVO¹, a quien le facultó para que realizara la defensa técnica de sus intereses, concediéndole entre otras la facultad de conciliar. Así mismo, la entidad convocada, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, a través de su representante legal, confirió poder a la doctora MARTHA ROSA BARCO CÁRDENAS², quien contaba con la facultad de conciliar la petición del convocante, y con el concepto favorable del comité de conciliación de la entidad la entidad convocada, y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., a través de su representante legal, confirió poder a la doctora DIANA MIREYA SOLÓRZANO DUARTE³.

2.2.2. Que el Comité de Conciliaciones de la entidad pública haya recomendado la conciliación:

Como se expuso en el numeral anterior, el Despacho encuentra dentro del plenario oficio de fecha 06 de junio de 2017, en donde se comunica a la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativos que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, en sesión ordinaria celebrada el 06 de junio de 2017, decidieron por unanimidad conciliar el valor comercial de la mejora denominada Restaurante Lucy, según el avalúo elaborado por la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, la cual asciende a la suma de \$94.617.250⁴, más la compensación social establecida en la Resolución N° 1843 de 2008, *"por la cual se adopta el régimen de compensaciones sociales para los propietarios y/o mejoratarios y/o poseedores ubicados en el área de influencia de los diferentes proyectos viales"*, por el valor de \$4.928.000, para un valor total de la propuesta en la suma de \$99.545.250.

Igualmente precisa el Despacho que éstos valores, además concuerdan con la oferta realizada por el INVIAS en oportunidades anteriores, tal como se desprende del oficio obrante a folios 40 y 41 del expediente.

Finalmente se advierte que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Adaptación manifestó su falta de ánimo conciliatorio, sin embargo, indica que ante la existencia de una oferta de compraventa de mejoras por el valor de \$99.545.250, insta a la convocante para que reconsidere su postura al respecto y en caso que decida aceptarla proceda a dar cumplimiento a las condiciones reglamentarias establecidas por parte del INVIAS.⁵

2.2.3. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Artículo 59 Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998):

En el presente asunto encuentra el Despacho que lo que se pretende por la parte convocante es el pago de los daños morales y materiales causados a la señora NANCY STELLA QUINTERO, por la afectación socio ambiental causado por la CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., EL FONDO DE ADAPTACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS con la

¹ Ver folio 6 del expediente

² Ver folios 61 del expediente

³ Ver folios 73 y 94 del expediente

⁴ Ver folios 112 al 119 del expediente

⁵ ver folio 92 del expediente

construcción del puente NN derivado del contrato FONADA 103 DE 2014, donde se asignó por parte del FONDO DE ADAPTACIÓN la "Construcción de los puentes vehiculares: 1.NN ubicado en la vía Alto el Pozo- Sardinata PR93+0150 y 2. Puente la Ceiba, ubicado en la vía Sardinata- El Zulia, en el PR4+295, en el Departamento Norte de Santander. Como consecuencia de lo anterior, solicita se acceda a la reparación del daño integral en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) que incluye el daño emergente y el lucro cesante y adicionalmente se reconozca la indemnización por daño moral correspondiente en la suma de CINCUENTA (50) SMLMV.

Por lo anterior, se concluye que las pretensiones de la parte actora versan sobre un derecho económico del cual dispone la parte, pues se trata de un acuerdo entre las partes de las sumas a pagar por concepto de perjuicios morales y materiales, con ocasión de un perjuicio causado por las convocadas.

2.2.4. Que la acción no haya caducado. Y si ésta fuere la de nulidad y restablecimiento del derecho, que se haya agotado la vía gubernativa (Artículo 61 Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998):

El medio de control que de acuerdo a los hechos expuestos para fundamentar la conciliación, podría encuadrarse es el de reparación directa, que tiene un término de caducidad de dos años contado a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, conforme el artículo 164, numeral 2), literal l) del C.P.A.C.A.

En el presente caso se tiene que si bien desde el 14 de noviembre de 2014 la parte actora tenía conocimiento sobre las obras que se iban a realizar en el sector donde se encontraba ubicado su establecimiento comercial, y en adelante se presentaron propuestas y contrapropuestas con la parte demandada sobre el valor a indemnizar, sólo hasta el 16 de marzo de 2015⁶, la entidad demandada solicita reconsiderar la propuesta ofrecida por el valor de \$99.545.250 en consideración que el 18 de marzo de 2015 se daría apertura al nuevo PUENTE VEHICULAR N.N. y debía cerrarse la vía antigua donde queda la mejora de propiedad de la convocante donde funciona el restaurante "Donde Lucy".

Por lo anterior, se considera que desde el 18 de marzo de 2015, inicia a contabilizarse el término de caducidad, porque a partir del cierre de la vía se configura la acción causante del daño; en el caso concreto la solicitud de conciliación se radicó el 17 de marzo de 2017, esto es dentro de los dos años siguientes, motivo por el cual no se configura la caducidad de la acción.

2.2.5. Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo (Artículo 65 Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 73 de la Ley 446 de 1998):

⁶ Ver folios 40 y 41 del expediente

Con los anexos aportados a la presente actuación se acredita inicialmente la propiedad de las mejoras solicitadas en cabeza de la señora Nancy Stella Quintero, quien a través de compraventa de fecha 8 de abril de 1998 las adquirió, según se advierte de la copia de la compraventa de mejoras obrante a folio 25 del expediente.

Igualmente se encuentra probado en el sub lite, que la convocante es la propietaria de las mejoras levantadas sobre el lote de terreno ubicado en el sector La Curva de la vía Sardinata-Ocaña, Km 93, jurisdicción del Municipio de Bucarasica, en donde funciona el establecimiento comercial denominado “*Restaurante Lucy Juliana*”, según se acredita con la fotocopia de la Cámara de Comercio de Cúcuta y el Registro Único Tributario, obrantes a folios 26 y 27 del expediente.

En igual sentido está acreditada la construcción y apertura de los puentes vehiculares: 1. NN ubicado en la vía Alto El Pozo- Sardinata en el PR 93+0150 y 2. Puente La Ceiba, ubicado en la vía Sardinata-El Zulia en el PR 4+295, en el Departamento Norte de Santander, los que afectan el bien de la convocante, por cuanto la vía donde queda ubicado el inmueble debe ser cerrada prohibiendo el paso de flujo normal de vehículos y carga pesada⁷.

Finalmente la Lonja de Propiedad Raíz el 19 de septiembre de 2014, realizó avalúo comercial al inmueble y establecimiento de comercio de propiedad de la señora Nancy Stella Quintero, por medio del cual se determinó el valor de las mejoras en la suma de \$94.617.250, suma que fue aprobada por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INVIAS.

Igualmente esta acreditado que de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución N° 1843 de 2008, “*por la cual se adopta el régimen de compensaciones sociales para los propietarios y/o mejoratarios y/o poseedores ubicados en el área de influencia de los diferentes proyectos viales*”, se fijó una compensación social por el valor de \$4.928.000, arrojando un valor total de \$99.545.250.

Así las cosas, el Despacho considera que con las pruebas aportadas a la presente actuación procesal, se encuentra debidamente sustentado el monto conciliado entre las partes, como quiera que se encontró acreditado la propiedad de las mejoras, su afectación y su valor comercial, de acuerdo con las pruebas idóneas, que para el efecto la constituye la valoración de las mismas realizada por el profesional expedito en la materia.

2.2.6. Que el acuerdo no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo para el patrimonio público:

En el presente asunto la señora Nancy Stella Quintero pretende que la CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., el FONDO DE ADAPTACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS reconozca la suma de

⁷ Ver folios 29-35, 38-41 del expediente

DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) que incluye en daño emergente y el lucro cesante y adicionalmente, los daños morales correspondientes a la suma de CINCUENTA (50) S.M.L.M.V., por la afectación socio ambiental causada con la construcción del puente NN derivado del contrato FONADA 103 de 2014, donde se asignó al FONDO DE ADAPTACIÓN la "Construcción de los puentes vehiculares: 1. NN ubicado en la vía Alto el Pozo – Sardinata PR93 + 0150 y 2. Puente la Ceiba, ubicado en la vía Sardinata + El Zulia, en el PR4 + 295, en el Departamento de Norte de Santander.

Como fundamento de lo anterior petición, allega avalúo comercial realizado por la Consultoría Económica y Avalúos Inmobiliarios SAYAGO & CONTRERAS ASOCIADOS por el valor de \$128.800.315 y total de lucro cesante la suma de \$151.200.000.

Por su parte la entidad convocada a través de la Lonja de Propiedad Raíz el 19 de septiembre de 2014, realizó avalúo comercial al inmueble y establecimiento de comercio de propiedad de la señora Nancy Stella Quintero, denominado "Restaurante Lucy", determinando el valor total del predio afectado en un total de **\$94.617.250**, obrante a folios 111 al 119 del expediente.

Igualmente mediante Oficio DT-NSA 60753 del 06 de noviembre de 2014, por el cual se da respuesta a un derecho de petición a la parte convocada, el Director Territorial del Instituto Nacional de Vías de Norte de Santander, indica que el monto solicitado por concepto de lucro cesante no es posible reconocerlo porque no cuenta con soporte documental que demuestre que efectivamente la señora Nancy Stella Quintero recibía utilidades anuales por el \$50.400.000.

Por otra parte, se advierte que dentro del monto conciliado se encuentra el valor por compensación social para los propietarios, reconocido en aplicación de la Resolución N° 1843 de 2008, *"por el cual se adopta el régimen de las compensaciones sociales para los propietarios y/o mejoratarios y/o poseedores"*, por el valor de 4.928.000, motivo por el cual el monto autorizado para conciliar arroja un valor total a reconocer por \$99.545.250.

En virtud de lo expuesto, el Despacho encuentra inicialmente probado que la convocante es la propietaria de las mejoras y del establecimiento de comercio denominado "Restaurante Lucy" y que con la construcción de los puentes vehiculares mencionados se le causa un perjuicio, materializado por el cierre de la vía, lo que le impide seguir en funcionamiento su establecimiento comercial.

Por lo expuesto el Despacho considera que el presente acuerdo no es violatorio de la ley, como quiera que el mismo se encuentra sustentado con el material probatorio obrante en el sub lite, y tampoco es lesivo para el patrimonio público, dado que cuenta con el soporte del avalúo del bien, realizado por la Lonja de Propiedad Raíz, donde se determina el valor de las mejoras a reconocer.

Así las cosas, tanto el perjuicio sufrido por la accionante como el monto a reconocer por concepto del mismo, se encuentran acordes con las sumas indicadas en los parámetros establecidos por el comité de conciliación de la

entidad demanda, el cual, como ya se dijo, se encuentra debidamente soportado con el material probatorio obrante en el plenario, gozando de plena legalidad el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

Igualmente está debidamente establecido, la forma y plazo para el pago, el cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del contrato de compraventa de mejoras, previa la entrega física que le realice la parte convocante. Así mismo dicho contrato de compraventa deberá realizarse en la Notaria 5 de Cúcuta, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, razón por la cual procede la aprobación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º: Apruébese el acuerdo conciliatorio total prejudicial efectuado ante la Procuraduría 23 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cúcuta, el 17 de marzo de 2017, entre la señora NANCY STELLA QUINTERO y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS Y LA CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., donde se convino lo siguiente:

- ✓ Conciliar en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$94.617.250)**, correspondiente al valor de las mejoras de propiedad de la señora Nancy Stella Quintero, identificada con C.C. N° 37.324.452, sobre el lote de terreno ubicado en el sector La Curva, vía Sardinata- Ocaña, Km 93, jurisdicción del Municipio de Bucarasica, por la afectación de las obras del contrato del Fondo de Adaptación # 103/2014, de acuerdo con el avalúo comercial elaborado para el efecto por la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el día 19 de septiembre de 2014, aprobado por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INVIAS.
- ✓ Conciliar en la suma de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.028.000)**, por concepto de compensación social, en aplicación Resolución N° 1843 de 2008, *“por la cual se adopta el régimen de compensaciones sociales para los propietarios y/o mejoratarios y/o poseedores ubicados en el área de influencia de los diferentes proyectos viales”*, arrojando un valor total de sumas conciliadas en **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$99.545.250)**.
- ✓ Suscribir el contrato de compraventa de mejoras, en la Notaria Quinta del Circulo Judicial de Cúcuta, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la conciliación.
- ✓ La constructora LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., realizará el pago dentro de los días treinta (30) días siguientes a la suscripción del contrato de compraventa de mejoras, previa la entrega física que le realice la parte convocante, con cargo al contrato N° 103/2014.

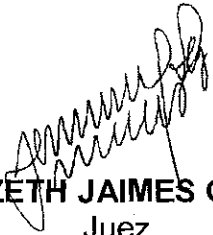
SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría 23 Judicial II Para Asuntos Administrativos.

TERCERO: Para el cumplimiento del presente acuerdo conciliatorio expídanse las copias con las precisiones del artículo 114 del C.G.P. y 192 del C.P.A.C.A.; las copias serán entregadas al Apoderado Judicial de la parte demandante reconocido dentro del proceso.

CUARTO: ACREDÍTESE ante este despacho el cumplimiento para los efectos previstos en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° _____
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
<u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00265-00
DEMANDANTE:	ISMAEL PABÓN GUERRERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, sería del caso proceder al estudio de admisibilidad de la demanda si no advirtiera el Despacho que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, conforme las siguientes:

1. ANTECEDENTES

Al realizarse el estudio de la admisión de la demanda presentada por intermedio de apoderado por el señor Ismael Pabón Guerrero dentro el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que se declare la nulidad del oficio radicado No. 20163171686691: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 9 de diciembre de 2016¹, suscrita por el oficial Sección Nómina del Ejército Nacional de Colombia, por medio de la cual se niega el pago e inclusión de la prima de actividad al 49.5% y del sueldo básico en servicio activo, aplicando la prescripción cuatrienal desde la fecha de la petición.

2. CONSIDERACIONES

En el estudio de admisibilidad de la demanda el despacho observa que conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En el presente caso, encuentra el despacho que a folio 13v del expediente, obra respuesta de petición No. 20163171686691, en donde consta que el señor ISMAEL PABÓN GUERRERO, presta sus servicios en el BATALLÓN DE INFANTERÍA # 13 GR. CUSTODIO GARCÍA ROVIRA, por lo cual resulta obligado concluir que la competencia para conocer del presente asunto recae en el

¹ Ver folio 13-13v.

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, conforme al Acuerdo N° 3321 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

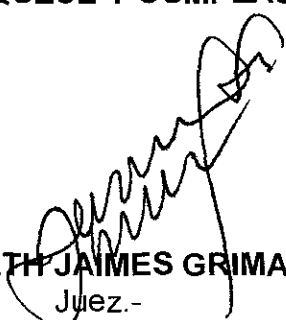
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

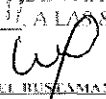
SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, para lo de su competencia.

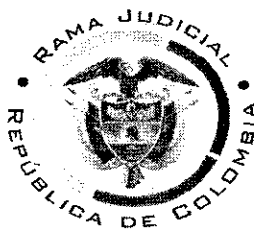
TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: S.M

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 13 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MASLEL BUSCAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00267-00
DEMANDANTE:	EDGAR RODRÍGUEZ OSORIO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **Edgar Rodríguez Osorio** en contra de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil**.

En consecuencia se dispone:

1. **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Oficio No. 2015-14154¹ del 5 de marzo de 2015**, suscrito por el Jefe Oficina Asesora Jurídica Dr. Everardo Mora Poveda.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Edgar Rodríguez Osorio y como parte demandada a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: alvarorueda@arcabogados.com.co para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **Ochenta Mil Pesos MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la

¹ Ver Folio 18-18v del expediente

notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

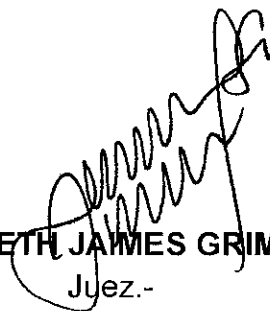
7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la**

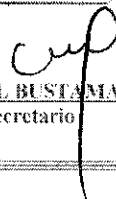
demanda copia virtual de la misma. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor **Álvaro Rueda Celis** en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

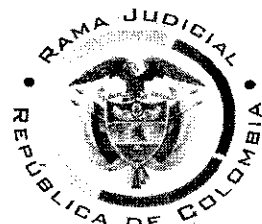
Elaboró: S.M.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER	
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054	
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 / 10 / 2017 A LAS 8:00 a.m.	
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario	

1

2

3



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00268-00
DEMANDANTE:	NÉSTOR ALIRIO MAHECHA BUSTOS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **Néstor Alirio Mahecha Bustos** en contra de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil**.

En consecuencia se dispone:

1. **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Oficio No. 2017-9913¹ del 2 de marzo de 2017**, suscrito por el Jefe Oficina Asesora Jurídica Dr. Everardo Mora Poveda.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Néstor Alirio Mahecha Bustos** y como parte demandada a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR por estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: alvarorueda@arcabogados.com.co para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **Ochenta Mil Pesos MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la

¹ Ver Folio 18-18v del expediente

notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.** Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la**

demanda copia virtual de la misma. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor **Álvaro Rueda Celis** en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: S.M.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 054</u> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>17 JUL 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.  <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00281-00
DEMANDANTE:	FRAY GUIDO BELLO HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y una vez estudiados los presupuestos establecidos en los artículos 161 y ss de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la norma citada, razón por la cual se INADMITIRÁ y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 Ibídem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que no hay coherencia entre las pretensiones declarativas respecto de las de restablecimiento del derecho, en el entendido que pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 00124 del 21 de junio de 2006, que reconoció la pensión de jubilación al demandante y en virtud de la cual solicita que se liquide esta prestación incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de servicios al cumplimiento del status de pensionado; sin embargo; también pretende la nulidad de la Resolución N° 05565 del 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se reliquidó la prestación pensional con ocasión del retiro del servicio, pero no hace manifestación alguna en el sentido de que se incluyan en la liquidación de la pensión los factores salariales devengados en el último año de servicios al momento del retiro, de tal manera que deberán realizarse los ajustes correspondientes en la demanda.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor **FRAY GUIDO BELLO HERRERA** a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

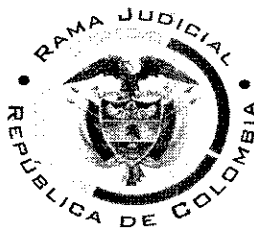
SEGUNDO: ORDÉNESE corregir el defecto advertido, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m. WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00284-00
DEMANDANTE:	YOBANY SUAREZ SANGUINO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CONVENCION
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede y al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

1º.- Es necesario adecuar el memorial poder allegado al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 1 del C.G.P que refiere *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

En el sub examine, el poder fue otorgado para iniciar *“demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por el silencio administrativo negativo ante las solicitudes de pago de cesantías y demás prestaciones económicas adeudadas por su calidad de ex empleado del Municipio de Convención, de fechas 28 de marzo de 2016 y 05 de octubre de 2012”*, sin embargo, por un lado advierte el Despacho que la petición de fecha 28 de marzo de 2016 fue resuelta mediante el acto de fecha 10 de noviembre de 2016- MCDA-2016-865 obrante a folios 7 y 8 del expediente y acto de fecha 22 de noviembre de 2016 obrante a folios 10 al 12 del expediente, es decir, que frente a esta última petición no habría silencio administrativo por existir decisión expresa de la administración, razón por la cual deberá adecuar el poder en tal sentido.

2º.- En las pretensiones de la demanda se solicita la nulidad de *“la decisión de no reconocer las cesantías y demás prestaciones económicas del ex empleado del Municipio de Convención, N.S. señor Yovany Suarez Sanguino”*, sin identificar claramente el acto, por número, fecha y demás características. Igualmente el poder se otorga para demandar un acto ficto que no está planteado en las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, deberá adecuar el poder y las pretensiones de la demanda en el sentido de aclarar los actos administrativos presuntos o expresos que desea demandar, existiendo congruencia entre los actos demandados en el poder y en la demanda.

3º.- Deberá indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación, en los términos del artículo 162 numeral 4º ídem.

4º-. Es necesario igualmente estimar razonadamente la cuantía de la demanda, aplicando para ello las reglas estipuladas en el artículo 157 de la Ley 1437 del 2011.

5º-. Deberá allegar copia de las peticiones de fecha 10 de julio y 18 de septiembre de 2012.

6º- Aplicando por analogía lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 de la ley 1437 de 2011, y para efectos de evitar confusiones y errores en el trámite de la demanda, se ordena a la parte actora que integre en un solo documento la demanda inicial y la corrección aquí ordenada, de forma que en el documento que presente atendiendo dichas correcciones, conste la demanda que en caso de ser admitida, seria notificada a la entidad demanda y demás intervinientes.

En consecuencia al integrar la demanda inicial y la corrección ordenada en un solo documento, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados y el archivo. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda presentada por el señor **Yobany Suárez Sanguino** contra el **Municipio de Convención** de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: Ordénese corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS

Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00285-00
DEMANDANTE:	JEFFERSON BECERRA OSPINO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **JEFFERSON BECERRA OSPINO y otros** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **JEFFERSON BECERRA OSPINO, INGRID ARAI BECERRA OSPINO, GILBERTO SULEY BECERRA OSPINO, ARTURO ALEXANDER BECERRA OSPINO, MARTHA OSPINO ALEMÁN, ALEXI VLADIMIR BECERRA OSPINO, JAIRSINIO BECERRA OSPINO** y como parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: sanabrias51@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**¹ entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 12) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** entidad demandada, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La

¹ Ejercito Nacional (notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co)

Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

- 13) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **LUIS CARLOS SERRANO SANABRIA** como apoderado principal y al Dr. **CARLOS ARTURO SERRANO CHUASTRE** como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poderes obrantes dentro del expediente a folios 1 al 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>11 de mayo de 2017</u>, A LAS 8:00 a.m. WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00286-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA
DEMANDADO:	CARMEN SOFÍA REYES AGUDELO y JULIÁN PEÑA RIATIGA
MEDIO DE CONTROL:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita:

- Que se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, así como aquellos que se allegaron como garantía para respaldar las obligaciones que se desprende el contrato N° 63 del 27 de mayo de 2009 y los enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución, ubicado en la dirección Avenida 8 # 1 – 25 Local distinguido con el M2-22, ubicado dentro de la terminal de transportes del municipio de San José de Cúcuta.

Al respecto, el artículo 384 del Código General del Proceso, establece las reglas que deben seguirse en los procesos de Restitución de Inmueble Arrendado, estableciendo en el numeral séptimo lo siguiente:

7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

*Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar **caución en la cuantía** y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.*

En este orden de ideas y de acuerdo con la normatividad que regula la materia, se hace necesario que, previo a decidir sobre el decreto de la medida cautelar solicitada, la Central de Transportes Estación Cúcuta, preste caución en los término ya expuestos, a efectos de garantizar la responsabilidad por los perjuicios que llegasen a causarse con la práctica de dichas medidas.

En consecuencia, se dispone:

ORDÉNESE a la Central de Transportes Estación Cúcuta para que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON

OCHO CENTAVOS (\$ 1.057.481.8.8), equivalente al 10% del valor adeudado por la parte demandada por concepto de cánones de arrendamiento y demás¹.

Para lo anterior se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

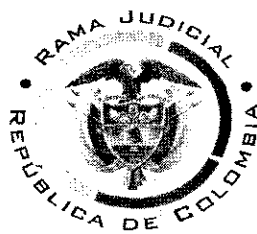
JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 054</u> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>19 de Julio 2017</u>, A LAS 8:00 a.m. <u>WILMER MANUEL RUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario
--

¹ De conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00287-00
DEMANDANTE:	FANNY SALAZAR SANGUINO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **Fanny Salazar Sanguino** en contra de la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Cúcuta**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Municipio de Cúcuta**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Municipal y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

1. **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Resolución No. 0036¹ del 30 de enero de 2017**, suscrito por la Secretaria de Despacho Área Dirección Educativa del Municipio de San José de Cúcuta.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Fanny Salazar Sanguino y como parte demandada a la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico

¹ Ver Folio 25 al 27 del expediente

del apoderado de la parte demandante: abogadosyañezysanabria@outlook.com y clarenasabria_8@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **Ochenta Mil Pesos MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

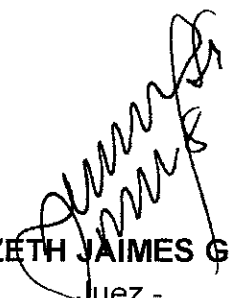
12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora Francy Clarena Sanabria Prada como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 1 al 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: S.M.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>051</u> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>14/01/2018</u>, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de agosto del dos mil dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00292-00
DEMANDANTE:	GERLY CAROLINA ARIZA ZABALA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **GERLY CAROLINA ARIZA ZABALA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **GERLY CAROLINA ARIZA ZABALA** y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – EJERCITONACIONAL**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: mafemori-1@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL¹ – EJERCITO NACIONAL²**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 12) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, entidad demandada, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la

¹ Policía Nacional: denor.notificacion@policia.gov.co

² Ejército Nacional: notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co

notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

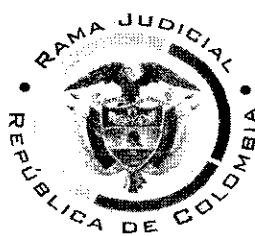
- 1) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 051 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>7/4 AGO 2017</u> A LAS 8:00 a.m. WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



49

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00293-00
DEMANDANTE:	MERY JOHANNA TORRES HERRERA
DEMANDADO:	E.S.E IMSALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **Mery Johanna Torres Herrera** en contra de la **E.S.E Imsalud**.

En consecuencia se dispone:

1. **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
 2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Oficio No. 100-658¹ del 5 de diciembre de 2016**, suscrito por la Gerente de la E.S.E Imsalud Dra. KATHERINE CALABRO GALVIS.
 3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Mery Johanna Torres Herrera y como parte demandada a la **E.S.E Imsalud**.
 4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: arianymolinablanca@gmail.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **Ochenta Mil Pesos MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.
- Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.
7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **E.S.E**.

¹ Ver Folio 26 al 30 del expediente

IMSALUD, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

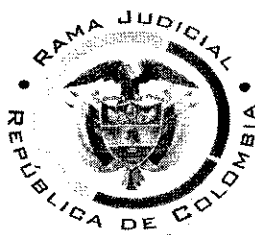
8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
 9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
 11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
 12. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
13. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **Claudia Susana Molina Blanco** en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

Elaboró: S.M.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N°</u> POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m. <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00294-00
DEMANDANTE:	ERNESTINA ROMERO JAIMES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **Ernestina Romero Jaimes** en contra de la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Cúcuta**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Municipio de Cúcuta**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Municipal y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

1. **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Resolución No. 0117¹ del 7 de abril de 2005**, suscrito por el Secretario de Educación del Municipio de Cúcuta.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Ernestina Romero Jaimes y como parte demandada a la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico

¹ Ver Folio 18 al 20 del expediente

del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **Ochenta Mil Pesos MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

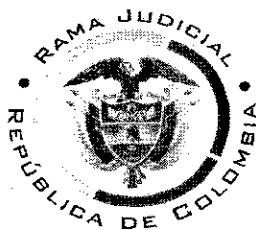
14. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **Yobany Alberto López Quintero** como apoderado principal de la parte demandante, y como apoderados sustitutos la doctora **Katherine Ordoñez Cruz** y **Mayerly Andrea Caballero** en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: S.M.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
<u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 054</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
14 JUN 2017
<u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00296-00
DEMANDANTE:	GLADYS MARINA NEIRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **Gladys Marina Neira Rodríguez** en contra de la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio** y el **Municipio de Cúcuta**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Municipio de Cúcuta**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Municipal y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

1. **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
 - **Resolución No. 0089¹ del 1 de febrero de 2017**, suscrito por la Secretaria de Despacho Área Dirección Educativa del Municipio de Cúcuta.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Gladys Marina Neira Rodríguez y como parte demandada a la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico

¹ Ver Folio 23 al 24 del expediente

del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **Ochenta Mil Pesos MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

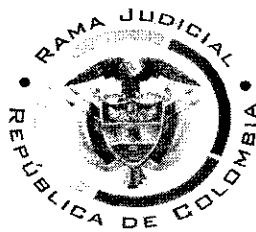
14. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **Yobany Alberto López Quintero** como apoderado principal de la parte demandante, y como apoderados sustitutos la doctora **Katherine Ordoñez Cruz** y **Mayerly Andrea Caballero** en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: S.M.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 054
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 19 de Agosto de 2017, A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00299-00
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA FLÓREZ CHASOY
DEMANDADO:	E.S.E IMSALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **Diana Carolina Flórez Chasoy** en contra de la **E.S.E Imsalud**.

En consecuencia se dispone:

1. **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
 2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Oficio No. 2016-200-000016-1¹ del 24 de octubre de 2016**, suscrito el Jefe de Oficina de Administración Laboral de la E.S.E. IMSALUD.
 3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Diana Carolina Flórez Chasoy y como parte demandada a la **E.S.E Imsalud**.
 4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: andresjaimesjuridico@gmail.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **Ochenta Mil Pesos MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.
- Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.
7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **E.S.E.**

¹ Ver Folio 7 al 11 cuaderno 2 del expediente

IMSALUD, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

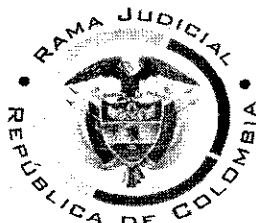
8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
 9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
 11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
 12. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibidem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
13. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor Andrés Guillermo Jaimes Márquez en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

Elaboró: S.M.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER <u>ESTADO ELECTRÓNICO N°</u> POR ANOTACIÓN EN EL PRESUNTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m. <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00300-00
DEMANDANTE:	ELISAMIRA CARREÑO PATIÑO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **Elisamira Carreño Patiño** en contra de la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander**.

No obstante, el Despacho sólo tendrá como demandados a **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por cuanto el **Departamento Norte de Santander**, sólo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989, a través de la Secretaría de Educación Departamental y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como tercero interesado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

1. **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Resolución No. 1435¹ del 15 de diciembre de 2008**, suscrito por el Secretario de Educación del Departamento Norte de Santander.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **Elisamira Carreño Patiño** y como parte demandada a la **Nación- Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico

¹ Ver Folio 18 y 19 del expediente

del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **Ochenta Mil Pesos MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación-Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor **Yobany Alberto López Quintero** como apoderado principal de la parte demandante, y como apoderados sustitutos la doctora **Katherine Ordoñez Cruz** y **Mayerly Andrea Caballero** en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: S.M.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 16 AGO 2017 A LAS 8:00 a.m. WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00303-00
DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO y otros** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **JHON ALEXANDER RESTREPO SANGUINO, TERESA SANGUINO VILLAMIZAR, BERNARDO DE JESUS RESTREPO SANGUINO, CARMEN ELENA SANGUINO VILLAMIZAR, YURI CRISTINA RESTREPO SANGUINO, LUIS ANTONIO RESTREPO SANGUINO, DIANA TERESA RESTREPO SANGUINO** y como parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: sanabrias51@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente

auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

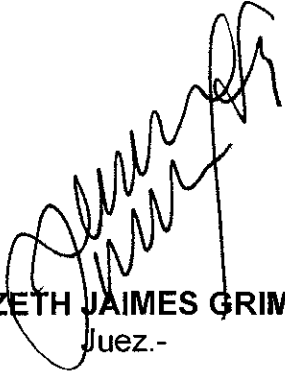
- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**¹ entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 12) **REQUIÉRASE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** entidad demandada, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad,

¹ Ejecito Nacional (notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co)

allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

- 13) RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **LUIS CARLOS SERRANO SANABRIA** como apoderado principal y al Dr. **CARLOS ARTURO SERRANO CHUASTRE** como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poderes obrantes dentro del expediente a folios 1 al 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>29 de Ago. 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00304-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALFONSO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **JOSÉ ALFONSO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1. **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Oficio No. 20173170611901¹ del 19 de abril 2017**, suscrito por el Oficial Sección Nómina.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JOSÉ ALFONSO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ** y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: saavedraavilaabogados@gmail.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días**

¹ Ver Folio 13 del expediente

contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

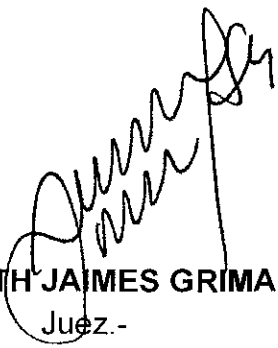
Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

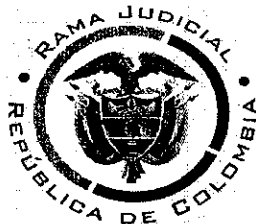
- 14. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora CLAUDIA PATRICIA ÁVILA OLAYA como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 1 al 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: S.M.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>054</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>16 DE OCT 2017</u> A LAS 8:00 a.m.
 <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00309-00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE LOS PATIOS
DEMANDADO:	RAFAEL CÁCERES NUÑEZ
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

Visto el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN**, consagrado en el artículo 142 ibídem, instaura el **MUNICIPIO DE LOS PATIOS** en contra de **RAFAEL CÁCERES NUÑEZ**.

En consecuencia se dispone:

- 1) Admítase la presente demanda ejercida bajo el medio de control de repetición de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al **MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y como parte demandada a **RAFAEL CÁCERES NUÑEZ**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico projudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co, mquinterogelvez@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del ibídem.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un **término de diez**

(10) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al señor **RAFAEL CÁCERES NUÑEZ** personal natural demandada, en los términos del artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los notificados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 11) Con la contestación de la demanda, el demandado deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

12) RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor **MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GÉLVEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder y sus anexos obrantes a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>7 4 AGO 2017</u> A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00310-00
DEMANDANTE:	FABIOLA PEÑA DE GÉLVEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, sería del caso proceder al estudio de admisibilidad de la demanda si no advirtiera el Despacho que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, conforme las siguientes:

1. ANTECEDENTES

Al realizarse el estudio de la admisión de la demanda presentada por intermedio de apoderado por la señora Fabiola Peña de Gélvez dentro el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio N° 0095333 del 12 de diciembre del 2014¹, suscrita por el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio de la cual se resolvió la solicitud de reliquidación de la pensión de invalidez.

2. CONSIDERACIONES

En el estudio de admisibilidad de la demanda el despacho observa que conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En el presente caso, encuentra el despacho que a folio 15 del expediente, obra certificación en donde consta que el **Sargento Primero (r) el señor FRANCISCO GÉLVEZ MONCADA (Q.E.P.D.)**, el último lugar de servicio fue el Batallón de Infantería N° 13 "García Rovira" con sede en Pamplona – Norte de Santander, por lo cual resulta obligado concluir que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona,

¹ Ver folio 16.

conforme al Acuerdo N° 3321 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

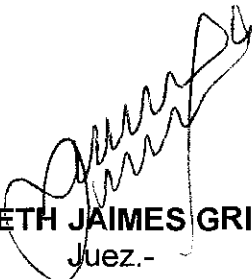
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 054 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>14 de mayo de 2017</u> A LAS 8:00 a.m.  <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00311-00
DEMANDANTE:	LISSETH KATHERINE GALVIS QUIROGA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **LISSETH KATHERINE GALVIS QUIROGA y otros** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **LISSETH KATHERINE GALVIS QUIROGA, AMPARO QUIROGA MANTILLA, JAIME LUIS NAVARRO RINCÓN, JEFFERSON VICENTE GALVIS QUIROGA, ANDREA ALEXANDRA GALVIS QUIROGA** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **YERLY ALEXANDRA JAIMES GALVIS** y como parte demandada a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
- 3) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co - proc97adm@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: drjesusdavid@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **Nº 4-5101-010276-8 convenio Nº 13230**, para lo cual se señala un

término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

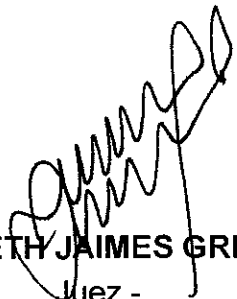
- 6) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL¹ – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 8) **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

¹ dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

² jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

- 12)REQUIÉRASE a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 13)RECONÓZCASE **PERSONERÍA** para actuar al Dr. **JESÚS DAVID CASTRO RANGEL** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante dentro del expediente a folios 1 al 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: **W.B.**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 057 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--

